

# Una doble vulnerabilidad: género y migrante

Pablo Ordoñez<sup>1</sup> y Tomás Puppio Zubiría<sup>2</sup>

*“El enemigo (...) es simplemente el otro, el extraño,  
y le basta a su esencia constituir algo distinto  
y diferente en un sentido existencial...” (Carl Schmitt, 1963, p. 16)*

## 1. Introducción

El presente trabajo pretende dar cuenta de una problemática que tiene al menos dos aristas. La primera guarda relación con el desarrollo de numerosos estudios de juristas en torno a la manera en que opera la violencia de género sobre las mujeres.

Estos estudios en limitadas oportunidades han complejizado el análisis; más aún si tenemos en consideración que la problemática requiere incorporar distintas perspectivas de violencia –objetiva y sistémica-, nos encontramos con la manera en que las extranjeras son situadas en los sistemas penales.

**Algunas perspectivas** Paquellas es las que son situadas bajo el ejercicio del poder punitivo.

Esto habilita a reflexionar en cómo las mujeres migrantes, por aquellas expresiones de violencia padecen una doble vulnerabilidad. Solo en el reconocimiento de esta compleja situación podremos como operadores jurídicos aventurar algunas propuestas emancipatorias.

## 2. Algunas perspectivas de género

Hablar de género significa hablar de roles, valores y atributos que son asignados a los varones y a las mujeres en una sociedad determinada. Estos roles no son naturales ni están definidos por la biología sino que se transmiten a través de la cultura<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Abogado (UBA), Magíster en Derecho Penal (Universidad Austral), docente de Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal en la UBA.

<sup>2</sup> Abogado (UBA), Especialista en magistratura (Escuela del Servicio de Justicia – UNLaM, tesina en curso), maestrando en Sociología Jurídico Penal (Universidad de Barcelona), docente de Sociología Jurídica, Introducción, Teoría y Filosofía del Derecho (UBA, UNPaz, UNdAv).

<sup>3</sup> Por ejemplo, si observamos los juegos y juguetes que suelen estar pensados para las niñas vemos que generalmente remiten a las tareas domésticas y al cuidado de los niños/as. La cocinita, la mamá, son sólo algunos ejemplos de ello. En el caso de los varones, por el contrario, son más frecuentes los juegos que están asociados a la fuerza o a la competencia.

Butler<sup>4</sup> nos invita a reflexionar acerca de la manera en que podemos (re)conocer lo humano. Allí, sostiene, es donde reside la exigencia de planteos teóricos, para ahondar en los lugares en los que lo humano se encuentra al margen, al límite, de la inteligibilidad misma.

En sus trabajos pretendió difundir sus inscripciones teóricas sobre el construccionismo social del género, mediante el cual sostuvo que el género posee una neutralidad, que lo hace maleable. Que el sentido del género ligado a genitales iniciales no cumple un rol primario, sino que ese espacio es ocupado por la socialización en la primera infancia (o socialización primaria). Aquello inconcebible se concibe mediante la narrativa, lugar en el que se resiste a la binaria relación biologicista.

Sugiere que la acción de llegar a ser (lo que fuera, hombre, por ejemplo) es el vehículo para el género. Resulta posible advertir una ruptura con la idea que asimila a la mujer con la maternidad, con el rol reproductor en el que ha sido subjetivada por una serie de definiciones políticas que atraviesan distintos espectros ideológicos. De modo que se pretende, desde perspectivas críticas, centrar el problema en torno a la asignación de rol en la constitución de subjetividad en lo social.

Si se piensa en que la violencia doméstica es producto de la conducta de un sujeto individual, entonces debemos referirnos a un tipo de violencia subjetiva.

Las estadísticas de los programas que asisten a situaciones de violencia demuestran que el 78% de las víctimas de violencia familiar son mujeres y que el 60% de los agresores son varones<sup>5</sup>. Números que demuestran un patrón común: si los agresores son mayoritariamente varones y las agredidas mayoritariamente mujeres es porque sigue vigente la creencia de que las mujeres son débiles, dependientes y deben obedecer y someterse frente al hombre. Sometimiento que tiene lugar a partir de la reproducción de aquellos roles a los que hemos aludido.

En el año 2009 se sancionó en nuestro país la Ley Nacional n° 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollan sus relaciones interpersonales. En primer lugar, la ley propone entender que existen diferentes tipos de violencia:

- física: cualquier forma de maltrato o agresión que afecte la integridad física de la mujer, generándole dolor, daño o riesgo de producirlo;
- psicológica: la que genera daño emocional o disminución de su autoestima. Se da generalmente a través de humillaciones, amenazas, acosos e intentos de controlar sus acciones y comportamientos;

---

<sup>4</sup> Aquí nos referiremos a su trabajo, *Deshacer el género*, capítulos 3 y 4, Barcelona, Paidós, 2009, pp. 89-148.

<sup>5</sup> Oficina de Violencia Doméstica de la Suprema Corte de Justicia, 2014.

- sexual: cualquier acción que implique la vulneración del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción o uso de la fuerza o intimidación. Se incluye la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres;
- económica y patrimonial: aquella que busca ocasionar un daño en los recursos económicos o propiedades de la mujer, a través de la pérdida, sustracción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores;
- simbólica: aquellos mensajes y propagandas que reproducen la idea de que la mujer es desigual, débil, propiedad del hombre.

Esta ley entiende que la violencia no sólo se da en el ámbito del hogar, sino también en otras instituciones como los hospitales, los trabajos, los medios de comunicación<sup>6</sup>.

Ahora bien, la mirada que adopta esta ley es una mirada en la que se encuentra en juego, como adelantábamos, una violencia subjetiva. La violencia subjetiva es aquella que se encuentra cotidianamente visibilizada –desde los *massmedia*, desde la opinión pública–, la que nos permite pensar en la violencia contra la mujer en términos individuales.

Tal violencia es la parte más visible de un triunvirato que incluye también dos tipos objetivos de violencia<sup>7</sup>. Por ello, reflexionar en torno a aquellos otros tipos de violencia, ampliando el enfoque nos permita proponer algunas miradas superadoras de algunos conflictos que se suscitan en los procesos penales. Apenas el último tipo de violencia, la simbólica, alienta a posicionarse en aquel sentido.

De esta manera, bien podríamos pensar que la violencia de género es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre<sup>8</sup>. A ello podría incorporarse la perspectiva de la violencia objetiva que remite a las relaciones de dominación social reproducidas en las formas habituales del discurso, y otra que depende del lenguaje y del universo de sentido que éste impone.

También, podemos referirnos en esta pretensión de complejizar las miradas, a otra manifestación de la violencia objetiva denominada violencia sistémica, que define como las consecuencias a

---

<sup>6</sup> Cuando por ejemplo se dificulta el acceso a métodos anticonceptivos; se le paga menos a una mujer por realizar la misma tarea que un varón; los programas tratan a la mujer como un mero objeto sexual.

<sup>7</sup> Žižek, Slavoj; *Sobre la violencia*, Buenos Aires, Paidós, 2009, p. 12.

<sup>8</sup> Comité CEDAW. Recomendación General No. 19. 20-30 de enero de 1992. Doc. CEDAW/ C/1992, párr. 1.

menudo catastróficas del funcionamiento homogéneo de nuestros sistemas económico y político<sup>9</sup>. El lugar que ocupan, en este mundo globalizado, los movimientos migratorios; así como los efectos que estos producen, nos invitan a utilizar este enfoque.

### **3. Movimientos migratorios en Argentina**

Desde que se conformó como país hasta la actualidad, la Argentina ha recibido personas migrantes de diversas partes del mundo que han venido a residir a esta tierra por diversos motivos. Las provenientes de Europa, entre mediados de 1800 y las primeras décadas de 1900, llegaron al país grandes contingentes procedentes de Italia, España, Francia y Rusia, huyendo de guerras y de la pobreza y el hambre que se vivía en Europa en aquel momento. Gran parte de esta población migró hacia nuestro país, además, atraída por las facilidades que les ofrecía el Estado argentino, como el pago de pasajes y de alojamiento durante los primeros días posteriores a su llegada.

Estas medidas de ayuda estaban dirigidas a la población europea puntualmente, toda vez que la clase política gubernamental de ese entonces tenía una preferencia por dicha inmigración, dado que consideraba que su llegada iba a contribuir a formar un país ordenado, similar al continente europeo.

Ideas que se pueden ver en la Ley de Inmigración y Colonización n° 817 de 1876, conocida como Ley Avellaneda, que es la primera ley argentina sobre este tema, y que establecía una serie de derechos y beneficios para los migrantes europeos.

Por estas medidas, llegaron grandes grupos de extranjeros, sobre todo varones jóvenes, pero que no respondían a lo que los políticos argentinos habían imaginado. Lejos de traer orden y disciplina, la mayoría eran campesinos y obreros, algunos con ideas revolucionarias que cuestionaban el orden vigente. Lo que provocó que se crearan leyes más duras, que facilitaron la expulsión de aquellas personas impulsoras de estas ideas.

Gran parte de la población europea que llegó en esa época se instaló en las ciudades, que no estaban preparadas para recibir tanta gente. Por ello las condiciones en las que vivían solían ser precarias. Cerca de 1914 disminuyó la cantidad de europeos/as que venían a la Argentina, así como también se incrementó el porcentaje de quienes decidieron volver a sus países de origen.

Las provenientes de países limítrofes: para esa época, aunque en menor cantidad, llegaron al país personas de Bolivia, Brasil, Chile, Uruguay y Paraguay, llegaban por tierra y se instalaba en las provincias, sobre todo en las áreas rurales en donde trabajaban en el cultivo de tabaco, de yerba, en la producción de lana.

---

<sup>9</sup> Zizek, S.; *ob. cit.*, p. 21.

Hacia 1960, cuando las oportunidades laborales comienzan a incrementarse en las ciudades más que en el campo, los/as migrantes de los países limítrofes se trasladaban hacia allí y permanecen por períodos de tiempo más extensos. En este contexto que comienzan a tomar notoriedad y a ser vistos/as como un problema. Los/as migrantes de países limítrofes se encontraron con normas cada vez más duras, siendo la Ley General de Migraciones y Fomento de la Inmigración n° 22.439 de 1981, conocida como la Ley Videla, la más restrictiva de todas.

Esta ley que reemplazó a la Ley Avellaneda, dificultaba que pudieran tramitar su residencia y por lo tanto permanecían en una situación migratoria irregular. Quedaban impedidos de trabajar legalmente, de atenderse en hospitales y centros de salud (sólo lo podían hacer en emergencias) y de acceder a la educación más allá del nivel primario, corriendo el riesgo de ser denunciados/as y expulsados/as del país si asistían a la escuela o al hospital.

A pesar de esta ley, las personas de los países limítrofes no dejaron de migrar hacia la Argentina. En la década del 90, la Ley de Convertibilidad que establecía que un peso equivalía a un dólar y la oferta de oportunidades laborales en el servicio doméstico, propiciaron que llegaban al país una mayor proporción de mujeres jóvenes que de varones, sobre todo de Paraguay, de Bolivia y del Perú, siendo este último un país que hasta entonces no había tenido presencia importante en los grupos migratorios que se instalaron en la Argentina.

#### **4. Migrantes y sistema penal**

**4.1.** Si nos referimos a cómo se define a la violencia de género, y para ello ponemos eje en los procesos penales, debemos atender al rol del juez, en torno a la comprensión y construcción del otro, de la alteridad.

La extranjera, entendida como aquella no nativa de un determinado lugar, tierra, costumbres, tradiciones, historia, sufre por tal. Sufre desarraigo, sufre la inadecuación de su mundo al mundo al que arriba (la globalización no echó por tierra con las diferencias culturales).

#### **4.2. Las migraciones desde una perspectiva de derechos humanos.**

Entender a las migraciones como un asunto de derechos humanos resulta fundamental. Primero porque permite proteger a las personas que migran de sufrir situaciones de violencia y discriminación, a las que suelen estar expuestas. Esto implica garantizar que las personas migrantes tengan acceso a los mismos derechos que las personas nativas. En segundo lugar, porque también aporta al desarrollo humano de los países de origen y de destino y hace de ellos lugares justos y respetuosos de los derechos de las personas.

Existen numerosos instrumentos internacionales a los que se comprometen los estados para garantizar los derechos de esta población. Entre ellos podemos mencionar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>10</sup> que reconoce derechos tanto a migrantes regulares como irregulares, entre los que destacamos: la reafirmación del principio de no discriminación, el derecho a la igualdad de remuneración y condiciones de trabajo, a la educación y la atención médica de emergencia, a la identidad cultural y a la protección efectiva del estado contra la intimidación y la violencia.

En este sentido, la importancia del estudio de migrantes y los cruces que aparecen entre estos con el sistema penal de una sociedad radica en que la figura del extranjero ha sido –tal como proponen estudiarlo autores como Sigmund Freud- objeto de *sacrificio* por ser constituidos en *tabú*, como mecanismo para refundar y evitar la disolución de la sociedad.

A ese respecto, aquel autor destaca que:

*“[s]i alguien ha llegado a satisfacer el anhelo reprimido, no puede menos que mover igual anhelo en todos los miembros de su sociedad; para sofrenar esa tentación es preciso que ese a quien en verdad se envidia sea privado del fruto de su osadía, y no es raro que el castigo dé a sus ejecutores la oportunidad de cometer a su vez la misma acción sacrilega so capa de expiarla. Por lo demás, esta es una de las bases del régimen penal de los seres humanos, y tiene como premisa, por cierto correcta, la homogeneidad de las mociones prohibidas tanto para el criminal como para la sociedad vengadora”<sup>11</sup>.*

La persona que —desde el totemismo— integra otro linaje u otro clan. No se trata de un miembro de nuestra sociedad, sino precisamente de un foráneo que ha venido a nuestro territorio y que aun cuando haya sucumbido a su inconsciente de la misma forma que podría hacerlo cualquier argentino o argentina, será más fácilmente sacrificado.

En tal dirección, entendemos que la vulnerabilidad del extranjero o extranjera radica en que resulta una víctima “*más apta*” para nuestro ritual penal, ya que permitirá lograr los mismos fines psicológicos pretendidos —evitar el contagio del tabú y cohesionar a la sociedad— sin sacrificar a “*uno de los nuestros*”.

---

<sup>10</sup> Incorporados a nuestra legislación en el año 2007.

<sup>11</sup> Freud, Sigmund; *Tótem y tabú. Algunas concordancias en la vida anímica de los salvajes y de los neuróticos*, en “Obras completas: Tótem y tabú y otras obras 1913-1914, 2ª edición, 11ª reimpresión, Buenos Aires: Amorrortu, 2011, p. 76.

Esta noción del extranjero no debe ser considerada en términos individuales, sino en colectivos. De hecho, la expresión “*la extranjera*” podría ser aquella que represente de mejor manera al colectivo que nos referimos. Es que la figura del sacrificio aparece como más fácilmente realizada en una mujer extranjera; por el hecho de ser ajena, por un lado, y por su constitución en un género determinado. Justamente como —además— permiten reivindicar la identidad nacional, se constituyen en mejores enemigos simbólicos que nuestros compatriotas, que son preferidos por los procesos de criminalización secundarios.

## **5. Especial vulnerabilidad: mujeres migrantes**

### **5.1. Las migraciones desde una perspectiva de género**

Desde hace varias décadas se viene dando un fenómeno a nivel mundial llamado feminización de las migraciones, que señala, por un lado, la mayor participación de las mujeres en las corrientes migratorias<sup>12</sup>; y por otro lado, que cada vez hay más mujeres que migran de forma autónoma y se convierten en las proveedoras principales de sus familias.

Frente a las situaciones de pobreza y desempleo muchas mujeres migran hacia otros países por la posibilidad de insertarse en un mercado laboral informal, generalmente, realizando trabajos domésticos y de cuidados o relacionados con los servicios.

Las motivaciones que las llevan a migrar tienen que ver con las posibilidades de insertarse en trabajos como el trabajo doméstico.

Las mujeres se ven expuestas a mayores vulnerabilidades en el tránsito por las fronteras, como por ejemplo a sufrir abuso físico y sexual por parte de agentes, traficantes y las mismas autoridades fronterizas.

Las mujeres suelen remesar una proporción mayor de su salario y esto implica muchas veces sacrificar su nivel de bienestar personal, la posibilidad de estudiar o avanzar en su carrera y la capacidad de ahorrar para su propio futuro.

La familia transnacional es aquella cuyos miembros viven una parte o la mayor parte del tiempo separados/as unos/as de otros/as, sintiéndose parte de una unidad y manteniendo sus vínculos, a pesar de la distancia física. Esta forma de familia no constituye un problema en sí mismo, sino que plantea una idea de familia diferente a la que nuestra sociedad impone como modelo.

Otro cambio que suele darse con las migraciones es la maternidad transnacional o maternidad a larga distancia, por la que se sostiene la relación madre – hijo, a pesar de la distancia física que supone la migración. En estos vínculos cobra un rol fundamental el uso de nuevas tecnologías de

---

<sup>12</sup> Constituyen la mitad de la población migrante en el mundo.

comunicación, como internet, que permite sostener los vínculos a pesar de las separaciones físicas y temporales.

Asimismo, esta perspectiva se inscribe en el marco de las enseñanzas de Tinessa, quien al analizar la construcción del inmigrante como enemigo simbólico explica que:

*“Ya Mary Douglas (1996) había afirmado que las retóricas sobre riesgos y contaminaciones culturales, de las cuales abundan los discursos sociales sobre la inmigración, tienen una estrecha relación con los dilemas estratégicos de la sociedad occidental y los estudios de Balibar (1991) y Wieworka (1992) han evidenciado cómo el desarrollo de nuevas formas de racismo está ligado al reciente fenómeno de la inmigración, a la crisis del orden nacional y a los cambios de la nueva economía globalizada. Así se construye el inmigrante como un suitable enemy, un «enemigo cómodo» según la expresión de Christie (1986). Tal como argumenta Wacquant (2001), la categoría de infraclassa con el cual se estigmatizan los pobres viene concebido desde fuera, o sea desde la sociedad «oficial», y sobre todo desde arriba, desde los especialistas de la producción simbólica —políticos, periodistas, poderes oficiales— con el fin de etiquetar los presuntos miembros de tal clase y poder ejercitar un poder de control y disciplinamiento sobre ellos. Y para llevar a cabo esta tarea los medios de comunicación son un aliado muy potente, ya que contribuyen a la construcción y a la difusión en el debate público del discurso securitario y policial, y a la legitimación de medidas de represión y de lucha en detrimento de otras actuaciones, como las de inclusión, que llevan consigo la elaboración y sobre todo la asunción del problema”<sup>13</sup>.*

En otras palabras, estas dinámicas de criminalización que se advierten en las sociedades capitalistas avanzadas no pueden justificarse exclusivamente en el acto sacrificial necesario para la existencia de la sociedad-cultural, sino que también se sostienen por la necesidad que surge a partir de reestructuración de los mercados económicos y del progresivo desmantelamiento del estado social.

De manera que la ubicación del extranjero en el lugar de vulnerabilidad guarda relación con la forma en que se lo constituye. Esta forma de constituir al otro en extranjero, se presenta como una operación constante en la administración de justicia.

---

<sup>13</sup> Tinessa, Giulio; “Marginados, minorías e inmigrantes: criminalización de la pobreza y encarcelamiento masivo en las sociedades capitalistas avanzadas”, en *Miradas en Movimiento* N° 3, 2010, págs. 39-68.

Por un lado, para los actores de la administración de justicia resulta más “económico” —en términos de mercado— subyugar a un colectivo “ajeno” —extranjero— que a la población nacional del territorio donde ejercen su dominio. La relación “costo-beneficio” y las “facilidades” para instalar en el discurso mediático la idea de que el sometimiento de una persona extranjera se produce “voluntariamente”, en tanto podría no haber ingresado a nuestro país, resultan muy convenientes a fin de ejercer un control social ideológico.

En la Argentina, las extranjeras representan el 41% de la población de mujeres privadas de libertad. La gran mayoría (76%) no residía en la Argentina antes de ser detenida y el 67% de las mujeres extranjeras detenidas tiene hijas e hijos menores de edad y el 60% nunca recibió visitas de familiares o allegados y tienen serias dificultades para comunicarse telefónicamente con ellos. Para la mayoría de mujeres extranjeras con hijos e hijas menores de cinco años, que ellos permanezcan en la cárcel no es una opción sino una circunstancia inevitable<sup>14</sup>.

**5.2.** Los problemas que hacen a esta segunda instancia de vulneración o la manera en que se constituye una sobrevulneración de este colectivo, guardan relación con cuestiones idiomáticas. Cuando el personal penitenciario no está capacitado para comunicarse con las extranjeras no hispano-parlantes. En el espacio judicial, las prácticas no difieren demasiado. En muchas ocasiones, la persona es trasladada a las oficinas del juzgado para mantener una audiencia y, ante la falta de un traductor público, su situación se resuelve de acuerdo con lo que haya interpretado el empleado judicial que mejor hable el idioma o, en su defecto, la persona es reintegrada al establecimiento carcelario debiendo ser citada para una nueva audiencia. Por ello, no es casual que la mayoría desconozca sus derechos y en qué consiste el trámite de expulsión.

Con relación a la educación y el trabajo intramuros aparece la dificultad para comunicarse genera obstáculos para reclamar y ejercer sus derechos a trabajar y aprender en todos los niveles educativos. No se consideran las características específicas del colectivo y la imposibilidad de acreditar estudios previos les significa repetir estudios ya aprobados en sus países nativos.

Tales problemas se presentan acompañados de falta de incentivos, ya que el hecho de ser eventualmente expulsados a su país de origen genera un fuerte desinterés en los objetivos y actividades que componen el tratamiento.

La vulnerabilidad de las mujeres embarazadas o con hijo/as menores de edad es aún mayor, pues la mayoría de la población carcelaria femenina de nacionalidad extranjera no residía en el país

---

<sup>14</sup> PPN, Observatorio de Cárcenes Federales, “Prisión e Inmigración, población extranjera detenida en cárceles federales...”, págs. 83-84.

antes de su detención, por lo tanto, no tienen familia que las acompañe en el proceso, ni un domicilio donde cumplir la prisión domiciliaria.

El contacto con el exterior se ve restringido al máximo, debido a que la posibilidad de recibir visitas y mantener los vínculos familiares depende generalmente de la capacidad económica de la familia del detenido/a.

La imposibilidad de proveerse de alimentos, abrigo y otros elementos de consumo personal a través de su familia genera una necesidad más inmediata de obtener un trabajo. Lo que retroalimenta los problemas señalados hasta aquí.

Situaciones a las que se agrega que los representantes consulares que deberían tener un rol fundamental, rara vez visitan a quienes asisten. Sólo el 33% de los extranjeros encuestados en cárceles federales recibe asistencia consular<sup>15</sup>.

**6. La doble vulnerabilidad a la luz del reciente fallo del Tribunal en lo Criminal n° 1 de La Plata causa**<sup>16</sup> En este fallo se advierten algunos elementos que permiten pensar que la doble vulnerabilidad a la que nos hemos referido hasta aquí tiene efectos concretos sobre la vida de las personas.

Sin ingresar en las discusiones en torno al tipo penal de tenencia de estupefaciente con fines de comercialización, lo que amerita otro trabajo, debemos destacar que los agravantes que operan sobre la persona condenada. Agravantes que se advierten como xenófobos y transfóbicos. Edenomina “*Jaime Luis*”, la manera en que fue nominada en su nacimiento, entre otras cosas, por comprender que .

Como vimos, la expulsión del país de una persona migrante debe ser considerada un derecho del sujeto, para ser tratado como tal; y no un deber, una imposición del Estado. Que lo hace con el fin de erradicar alguno de los males que ubica discursivamente en el lugar de lucha; para lo que migrantes son constituidos en enemigos y así objetivados.

Este discurso que encuentra sus raíces en la defensa social se expresa a través del fallo al sostener que: .

No está demás decir que la igualdad a la que refiere el magistrado implica su aspecto formal. Y la operación intelectual que realiza, da cuenta de que tal igualdad –que ha sido fundamento del derecho moderno- no existe como tal. No resulta posible sostenerla si se atiende a

---

<sup>15</sup> PPN, Observatorio de Cárceres Federales, “Prisión e Inmigración, población extranjera detenida en cárceles federales”, Cuadernos de la Procuración Penitenciaria N° 7, 1° edición, CABA, 2014.

<sup>16</sup> Aquí nos referimos a la T en lo Criminal n° 1 del Depto. Judicial de La Plata. Ver: <http://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/43366-pena-agravada-ser-peruana>, consultada 12/05/2016.

la otra faceta de la igualdad, la material. Esta ausencia de igualdad formal a la que refiere el magistrado, no hace más que reproducir y profundizar desde lo jurídico la desigualdad material.

En ese sentido, asevera que: . Tales expresiones remiten a aquella idea de que los males de la Nación Argentina, que se explicitan en los nacionales, guardan relación con cierta posición de privilegio con la que han contado los migrantes. Tal posición estaría fundada, por ejemplo, en que:

Sin embargo, desconoce el magistrado preceptos que operan como fundamento de nuestra propia Constitución Nacional, en su Preámbulo. En su entendimiento del asunto, argumenta: ”. Resulta por demás llamativo que se pretenda hacer analogías de esta índole. De un lado, se encuentra en esta historia un supuesto trato familiar; por otro lado, la manera en que un órgano del Estado se propone interpretar –imposible resulta pretenderse ajeno a esta tarea- normas jurídicas de cualquier índole, aquí la Constitución Nacional. A ello, se agrega la ubicación explícita del migrante en el lugar de enemigo, entendiéndolo que es aquel que “viene a robar”, sin importar que el caso no versa acerca de delitos contra la propiedad. Así sostiene: ,c?. La desigualdad ya existe y se reproduce a partir de la cualidad de migrante. Pero como tal desigualdad es previa, el magistrado sostiene que no puede pensar que se viole el principio de no discriminación: .

En el desarrollo discursivo descripto, arriba a la conclusión de que corresponde agravar la pena por la calidad de migrante: Argumentos que se destacan por el ejercicio del poder punitivo debido a la calidad de migrante de la persona en cuestión.

Finalmente, se advierte aquella violencia de género en términos estructurales y simbólicos que ejerce el poder punitivo, en este caso a través de la agencia judicial. El magistrado sostiene que se debe agravar la pena de Claudia Córdoba porque los vecinos han tenido que “*soportar, la venta de estupefacientes; los constantes desfiles indecorosos; el permanente ir y venir de compradores de dudosa reputación y gente de mal vivir; las reiteradas reyertas que se provocan; los procedimientos policiales; escenas de sexo en el umbral de la casa; ruidos que provocan sobresaltos y gritos en horas reservadas al descanso; entre otras circunstancias, son a no dudar, molestias que ningún habitante de la Nación, ni de la Ciudad de La Plata, está obligado a tolerar, ni privado de su derecho al mantenimiento de la moral y las buenas costumbres*”.

Sostener ello, implica volver a situar a Claudia en el lugar de enemigo en el que había sido ubicada por su carácter de migrante. En esta oportunidad, el discurso de la defensa social, propio de la criminología tradicional, la caracteriza por fuera de ese conjunto indefinido de vecinos. Vecinos que tienen una moral única, compartida por el magistrado y que esta persona estaría avasallando.

Pretende desconocer el magistrado que la moral no es otra cosa que una construcción social

a la luz de las relaciones de poder que se suscitan en una sociedad determinada que, a su vez, se expresan en la manera en que opera lo jurídico. Esto no es más que una pretensión de universalización de su propia moral, que realiza este individuo situado en un lugar estratégico –el de juez-, para con el resto de *los vecinos de La Plata, de la Nación* y, claro, para con Claudia.

A ello, debería haber agregado –en pos de un discurso coherente- que ella debería dejar de ser llamada así y nominarse tal como fue constituida biológicamente. Situación que no le escapa, si tenemos en consideración que continuamente se encarga de entrecomillar su nombre: “Claudia”.

Todo esto, a la selectividad en virtud del género, se agrega la selectividad por . Lo que implica que las personas situadas en esa doble vulnerabilidad

## 7. Reflexiones finales

En esta pretensión de desmarcarnos de aquellos presupuestos epistemológicos e ideológico-políticos, en miras de una práctica *diferente* como operadores jurídicos, tal vez tengamos que apartarnos de la *perspectiva de género* como tradicionalmente se la concibe.

Pero para lograrlo debemos buscar, rastrear, la huella que aquellos presupuestos dejan en el discurso jurídico, para que en él y mediante él, “*miremos al sesgo*”<sup>17</sup>, reconociendo lo dinámico, lo dialéctico y lo ideológico de nuestro hacer.

Esto debe seguir una decisión política de desprenderse de dogmatismos, de manera crítica de las categorizaciones que nos condujeron –desde la modernidad- al lugar en donde nos encontramos. Aludiendo a aquellos aspectos eludidos por el discurso jurídico en esa construcción de la diferencia que visibilicen y abran, con ello, a posibilidades emancipatorias.

Así, dejar de pensar únicamente en términos subjetivos a la violencia y poner el foco en las otras violencias nos permitirá hacer de nuestras prácticas como operadores jurídicos algo más democrático, que incorpore un más acabado respeto y compromiso con los derechos de las más débiles.

De cualquier manera, no resulta posible ignorar que el proceso supone un nuevo desarraigo para quienes han sufrido la soledad, incompreensión cultural y social. Este rechazo es el precio más alto que se paga, por lo que no se puede obligar a denunciar la sumisión violenta. Aquí no se pretende dejar de pensar en la violencia de género como tal; sino que se invita a contar con herramientas que den cuenta de esta mayor complejidad.

---

<sup>17</sup> Ruiz, Alicia E. C.: “Miradas, Lecturas, Teorías”, ponencia presentada en las XXI Jornadas Argentinas de Filosofía Jurídica y Social, organizado por la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho; Ciudad de Buenos Aires, Octubre de 2007.

Entre otras, intentar intervenir en la falta de redes de apoyo, que es lo primero que las personas pierden al migrar, redes para el apoyo a las tareas de crianza y reproducción del grupo familiar, redes sociales que contienen emocionalmente y apoyan a las personas en diferentes situaciones, puede ser una línea de trabajo. Esta mayor complejidad y vulnerabilidad requiere intervenciones conscientes de aquello que la persona sufre; así como políticas públicas de reconocimiento de esta desigualdad.

### **Referencias bibliográficas**

- Alderete Lobo, Rubén; .
  - Butler, Judith; *Deshacer el género*, Barcelona, Paidós, 2009
  - Comité CEDAW. Recomendación General No. 19. 20-30 de enero de 1992. Doc. CEDAW/C/1992.
  - Foucault, Michel; *La verdad y las formas jurídicas*, Gedisa, Río de Janeiro, 1999.
  - Freud, Sigmund; *Tótem y tabú. Algunas concordancias en la vida anímica de los salvajes y de los neuróticos*, en “Obras completas: Tótem y tabú y otras obras 1913-1914, 2ª edición, 11ª reimpresión, Buenos Aires: Amorrortu, 2011.
  - PPN, Observatorio de Cárcenes Federales, “Prisión e Inmigración, población extranjera detenida en cárceles federales”, Cuadernos de la Procuración Penitenciaria N° 7, 1º edición, CABA, 2014.
  - ,
  - Ruiz, Alicia E. C.: “Miradas, Lecturas, Teorías”, ponencia presentada en las XXI Jornadas Argentinas de Filosofía Jurídica y Social, organizado por la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho; Ciudad de Buenos Aires, Octubre de 2007.
  - Schmitt, Carl: “Der Begriff des Politischen” (El concepto de lo político), Berlin, Akademie Verlag, 1963.
  - Tinessa, Giulio: “Marginados, minorías e inmigrantes: criminalización de la pobreza y encarcelamiento masivo en las sociedades capitalistas avanzadas.”, en *Miradas en Movimiento* N° 3, 2010.
- Zizek, Slavoj; *Sobre la violencia*, Buenos Aires, Paidós, 2009.